



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-83

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la señora **Carmen Elizabeth Ortiz Reinoso**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con domicilio ubicado en la Calle _____ República Dominicana, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022), dirigido contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-19-2022 de fecha 04 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, el cual se contrae a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega.

Handwritten notes: RA, S.C., EN, J.S.

I. Antecedentes del Proceso





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0009**, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega”.**

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

II. Pretensiones de la Recurrente:

Resulta: Que, la recurrente señora **Carmen Elizabeth Ortiz Reinoso**, en su “Recurso de Reconsideración”, solicita mediante instancia o comunicación en síntesis, lo siguiente, *que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), proceda a habilitarla en el proceso de Licitación Nacional REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la apertura de oferta económica (“Sobre B”) del proceso indicado.*



W
EW
RA
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que, la recurrente señora **Carmen Elizabeth Ortiz Reinoso**, señala como motivos y justificación para su inhabilitación, los siguientes medios:

“Que en fecha 17 de Mayo 2022, la perito que le fue asignada la visita a nuestra cocina se comunicó a mi teléfono, para coordinar la inspección técnica, propia del proceso, pero manifesté que la misma no podía ser posible ese día en vista que me encontraba interna en una clínica de La Vega, con un embarazo de alto riesgo (sic).

III. Análisis y Ponderación

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de aludido “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas económica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, llevado a cabo en la provincia La Vega.

Resulta: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la recurrente interpuso su “Recurso de Reconsideración”, mediante comunicación dirigida al Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE) de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022) pretendiendo su habilitación.

Resulta: Que mediante comunicación dirigida por la señora **Carmen Elizabeth Ortiz Reinoso**,” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), solicitaba una reprogramación de visita técnica.

Resulta: Que la recurrente no ha depositado elementos de pruebas a este comité que real y efectivamente evidencien que por razones de causa de fuerza mayor le impidió mantener su establecimiento comercial abierto al momento de la visita del perito, máxime por tratarse de una cocina que expende sus servicios al público en general, toda vez, que aunque se trate de negocios Mipymes deben estar operando con normalidad para solventar sus obligaciones cotidianas.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que la recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente:

Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:

“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Evaluación Visita Técnica. –

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas en la sección III, numeral 3.4, pág.51, tercer párrafo prevé, lo siguiente:

“Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas.

***Nota 1:** El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.*

Resulta: Que en ese mismo sentido, el Pliego de Condiciones Específicas en la sección III, numeral 3.4, pág.52, 4to. Párrafo prevé, siguiente:

Notas aclaratorias sobre la evaluación técnica:

*El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil realizará una inspección previa a las cocinas de los Oferentes como parte del proceso de la evaluación técnica, a fin de constatar que las operaciones





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

de dicho Oferente son afines a los Servicios licitados y al objeto de este procedimiento de licitación pública nacional, para comprobar el estado de las mismas, sus instalaciones, equipos, maquinarias y medios de transporte a los fines de determinar su capacidad instalada, se corresponden con lo presentado en su oferta técnica.

*Durante el periodo de visitas el oferente o en su caso un representante del mismo deberá estar presente en las instalaciones de su cocina al momento de realizar la inspección y debe contar con el **sello de la empresa** (En caso de ser una persona jurídica) para firmar el acta de visitas correspondiente.

Resulta: Que en fecha 20 de mayo del año 2022, la perito señora **Mirnaliz Herrera**, se presentó a la Calle _____ establecimiento comercial de la recurrente, haciendo constar en el formulario de visita técnica que visitó en dos ocasiones a dicha cocina y no encontró personal en el citado establecimiento.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 3.4, 3, página 54 del Pliego de Condiciones Específicas, el formulario de visita técnica del perito que inspecciona la capacidad instalada de la cocina del oferente es un documento no subsanable.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente:

Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:

“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.



Handwritten notes:
W
RA
G.C.
Pw
j.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resulta: Que las razones expuestas por la recurrente no son contundentes, toda vez que todo oferente que opera una cocina debe contar con un personal de apoyo que le permita brindar sus servicios en cualquier circunstancia o condiciones, pues de la simple lectura del Pliego de Condiciones Específicas se infiere que para el caso de la especie la recurrente debió designar un representante.

Resulta: Que es un elemento preocupante de este comité y que debe llamar poderosamente la atención que una cocina que opera regularmente en condiciones normales debe contar un personal de apoyo, pues en caso de enfermedad de su propietario, dicho establecimiento pueda funcionar de manera normal, siendo el servicio brindado al público su principal objetivo.

Resulta: Que el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, llevado a cabo por el INABIE, esta dirigidos a cocinas que actualmente estén operando en la Provincia de la Vega, lo que colige que las cocinas de la localidades, aun siendo pequeños negocios a la modalidad de Mipymes deben contar con un personal entrenados y con ciertas destrezas para despachar los lotes que en una posible adjudicación les sea asignados.

Resulta: Que todos los negocios tienen compromisos recurrentes, tales como pago de local comercial, TSS, DGII, servicios de electricidad entre otros y para honrar sus compromisos deben permanecer abiertos al público. Además en virtud de las pruebas aportadas la recurrente deposita una comunicación aseverando que el perito estuvo en su establecimiento comercial, versión esta que fue corroborada por el levantamiento realizado en el formulario de la visita técnica.

Resulta: Que este comité de compras y contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la recurrente.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia la Vega.

VISTA: El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la propuesta de modificación a los cronogramas de ejecución de los procesos a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

VISTA: El Acta número 0118-2022, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0009.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: La comunicación dirigida por la señora **Carmen Elizabeth Ortiz Reinoso**, contentiva de recurso de reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por la señora **Carmen Elizabeth Ortiz Reinoso**, contentiva de reprogramación de visita” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la señora **Carmen Elizabeth Ortiz Reinoso**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-19-2022 de fecha 04 de julio del año 2022, contentiva de habilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, el cual se contrae a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que poseen cocinas instaladas en la provincia La Vega.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la señora **Carmen Elizabeth Ortiz Reinoso**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. , contra la comunicación marcada con el numero INABIE-DCC-Num-19-2022 de fecha 04 de julio del año 2022, contentiva de inhabilitación para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, el cual se contrae a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución la señora **Carmen Elizabeth Ortiz Reinoso**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones*



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

